

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONIQUIRA

E. _____ S. _____ D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO DE NULIDAD DE CONTRATO

RADICADO: 154694089002-2020-00078-00

DTE. SEGUNDO VIRIGILIO REYES

VS. ANA ISABEL RUEDA PEÑA Y OTRO

BYRON HERNAN SANCHEZ PRIETO, apoderado del demandante, en el proceso de la referencia, con todo respeto acudo su despacho con el fin de interponer recurso de reposición, contra la providencia por medio de la cual se ordena correr traslado de las excepciones de fondo planteadas dado que se ha omitido verificar el cumplimiento estándar de la contestación de la demanda, acto procesal con el cual se traba la Litis y que debe estar correctamente configurado.

OBJETO DEL RECURSO:

Se revoque la decisión adoptada de disponer el traslado de las excepciones de fondo planteadas, ya que la considero prematura, en la medida que se hace necesario verificar si la contestación de la demanda cumple con los requisitos legales; que indico, no los cumple y debe primero requerirse al apoderado de los demandados para que subsane los defectos de la misma.

FUNDAMENTOS

1.- Establece el artículo 391 del C G del P. que: “El termino para contestar la demanda es de diez días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará aún verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco días siguientes” (Subrayado fuera de texto)

2.- A su turno el artículo 96 del C. G. del P. indica que la contestación debe incluir:

“2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.”

3.- La demanda que ha presentado el señor SEGUNDO VIRGILO REYES contiene una acumulación de pretensiones, en una demanda se acumulan pretensiones de un mismo demandante contra diferentes demandados, bien diferenciadas con sus hechos y pretensiones separadas y con un capítulo de hechos comunes a las dos demandas.

4.- El señor apoderado de los demandados no ha dado contestación a los diferentes grupos de hechos y de pretensiones y al capítulo de “hechos comunes a las pretensiones acumuladas “

El señor apoderado se ha limitado a contestar solo un grupo de hechos y de pretensiones y si bien de allí ya se deduce un indicio de que los hechos son ciertos, según los indica el artículo 96 numeral 2 del C.G.P.; de todas maneras al suscrito apoderado le interesa que se efectúe de manera técnica y legal la contradicción de la demanda, ya que, eso marcará la fijación de litigio y la posición de las partes, ante caso tan particular como el que nos ocupa. Y propendiendo por la economía procesal, lo que se obtiene en el ejercicio dialecto de presentar unos hechos y contestarlos, al igual que unas pretensiones y contradecirlas.

5.- Es por ello que considero viable que antes de correr traslado de las excepciones, se dé cumplimiento al inciso 5 del art. 391 que indica “ Si faltare algún requisito o documento se ordenará, aún verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.”

Esto para ordenarle al apoderado de los demandados que de contestación a la totalidad de las pretensiones, los hechos de cada demandado y los hechos comunes.

Cordialmente,

Cordialmente,

BYRON HERNAN SANCHEZ PRIETO
C.C. N° 6'766.484 ZY

BYRON HERNAN SANCHEZ PRIETO

Email byronxt@hotmail.com

C.C. 6'766.484 de Tunja

T.P. 52.904 del C.S. de la J.